

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 238 de 25 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los títulos de las distintas órdenes de Cruces, así militares como civiles, sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra, precisamente á los individuos del Ejército y de la Armada, quedan exentos de todo impuesto, incluso el de Timbre del Estado, siempre que no lleven anexas aquellas condecoraciones ninguna clase de pensión.

Por tanto:

Mandamos á los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. A los Capellanes castrenses ingresados por oposición, y que hoy sirven en el Cuerpo eclesiástico del Ejército y Armada, así como á los que en lo sucesivo ingresen en igual forma, se abonarán cuatro años por razón de estu-

dios, con el sólo objeto de regular sus sueldos de retiro, y seis años á los que fuesen Licenciados en Sagrada Teología ó en Derecho civil ó canónico.

A los individuos del Cuerpo de Veterinaria militar que hayan ingresado ó que en lo sucesivo ingresen por oposición, se abonará cuatro años por razón de estudios, con el mismo objeto marcado en el precedente párrafo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 236 de 23 Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 15 de la ley de 29 de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias se adicionará al final con el siguiente párrafo:

«También podrán ser nombrados Gobernadores de provincia los Oficiales del Consejo de Estado que cuenten diez años de servicios en aquel alto Cuerpo, siempre que en el mismo ó en la Administración general del Estado hubiesen desempeñado por más de dos años destinos con la categoría de Jefe de Negociado.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos

noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

(«Gaceta» núm. 238 de 25 Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Campillos, de los cuales resulta.

Que según se desprende de los datos del expediente, D. Casto Sánchez Plazuela fué nombrado Delegado del Gobernador de la provincia para sostener el orden público y garantizar la libertad del sufragio en las elecciones municipales que habian de verificarse en la villa de Campillos el día 27 de Julio de 1887 y siguientes:

Que en el ejercicio de las funciones de tal Delegado del Gobernador, se creyó desobedecido por el Alcalde, á consecuencia de lo cual llevó á efecto algunos hechos, poniendo al Alcalde bajo la acción de los Tribunales, y el Alcalde, por su parte, denunció al Juzgado los abusos cometidos por el Delegado, para que se procediera á intruir las oportuna diligencias criminales:

Que instruidas dos causas, fueron después acumuladas, y promovida competencia por el Gobernador á instancia de D. Casto Sánchez Plazuela, se sustanció el incidente por ambas Autoridades, remitiéndose así los autos judiciales como el expediente gubernativo á la Presidencia del Consejo de Ministros, en cuyo departamento no apareció que hubiesen entrado, por cuya razón, en vista del extravío que habian sufrido las diligencias practicadas ante una y otra de las Autoridades contendientes, se mandó rehacer la causa y el expediente gubernativo:

Que una vez reconstituidas dichas actuaciones se remitieron á informe del Consejo de Estado, y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del mismo, en su calidad de ponente, estimó que en ellas no aparecían datos para conocer los hechos que habian dado lugar á la formación del proceso, y propuso que se ampliaran las actuaciones judiciales, como así, en efecto, se hizo, y de algunas declaraciones tomadas por el Juzgado, se desprende que, anuladas por la Comisión provincial las elecciones municipales del pueblo de Campillos, verificadas en el mes de Mayo de 1887, acordó también dicha Corporación que las nuevas elecciones fueran presididas

por el Alcalde de Sierra de Yeguas, como pueblo más inmediato; pero que teniendo aquella villa de Campillos tres Secciones ó Colegios, y no refiriéndose la comunicación dirigida al Alcalde de dicho pueblo más que al Alcalde de Sierra de Yeguas, sin expresar nada de los demás Colegios electorales, el Ayuntamiento acordó nombrar dos Tenientes para que presidieran dos Colegios; que constituido en aquella población el Delegado del Gobernador D. Casto Sánchez Plazuela, cuya misión, según la credencial, no era otra que garantizar la libre emisión del sufragio, se opuso á que presidieran los dos primeros Tenientes de Alcalde, pretendiendo que se cumpliera en todas sus partes el mandato del Gobernador; que á este efecto reclamó del Alcalde de Campillos la documentación referente á las elecciones, contestándosele que estaba en poder de los dos referidos Tenientes de Alcalde; que quizá porque el Delegado creyese que esto era una evasión del Alcalde, suspendió á éste en el ejercicio de su cargo; que al día siguiente volvió el Delegado á requerir al Alcalde para que entregara la documentación reclamada, diciéndosele que todavía no se la habian entregado los ya nombrados Tenientes, en cuyo poder se hallaba, pero que estaría en poder del Delegado á la hora de abrirse las sesiones; que habiendo insistido el Delegado en que el Alcalde entregara en aquel instante dicha documentación, y no verificándolo, se creyó desobedecido, y ordenó la detención de dicha Autoridad, pasando el tanto de culpa al Juzgado; y el Alcalde, á su vez, formuló ante la Autoridad judicial la correspondiente denuncia por detención arbitraria:

Que elevadas de nuevo las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, se pidió informe al Consejo de Estado, y la Sección de Gracia y Justicia del mismo, en su calidad de Ponente, observando que ne aparecía en ellas el auto en que el Juez se declaraba competente, ni las razones que para ello habia tenido, estimó oportuno que para poder decidir el conflicto con el debido acierto, se volviera á tramitar de nuevo aquél desde el principio, y hecho así, el Gobernador, de acuerdo con el informe que en 26 de Julio de 1888 emitió la Comisión provincial, volvió á reproducir su requerimiento de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los Gobernadores civiles pueden suscitar cuestiones de competencia cuando el castigo del delito ó falta esté reservado á los funcionarios de la Adminis-

tración, ó cuando deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar en virtud de lo establecido en el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; en que en el caso de que se tratara existía claramente una cuestión previa que resolver por parte de la Administración, cual es la de examinar la Autoridad administrativa superior los actos de la Delegación, ejecutados por un funcionario subalterno, imponiéndole la corrección oportuna si resultase la comisión de faltas que la motivaran, y remitiendo, en otro caso, el tanto de culpa á los Tribunales ó Juzgados, si se tratara de la ejecución de actos que justificaran esa medida; en que de admitirse la doctrina de que la Autoridad judicial es la competente para conocer en estos casos, resultarían en tal manera mermaidas las facultades de la Administración, que la Autoridad superior de este orden se vería privada del derecho indiscutible que las leyes le otorgan, relativo á inspeccionar por sí los hechos realizados por funcionarios sometidos á su autoridad, máxime los que se ejecutaren en virtud de su mandato, que por su naturaleza exigen más superiormente la revisión de lo actuado; y citaba el Gobernador además el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, el art. 4.º de ley de Enjuiciamiento criminal y el art. 27 de la Provincial vigente:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dicto auto declarándose competente, y elevadas las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, después de los demás trámites legales, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 26 de Octubre último:

Que subsanado el defecto que dió lugar á dicha declaración, el Juez volvió á dictar nuevo auto declarándose competente, alegando que los hechos que por la causa se perseguían, estaban comprendidos en el Código penal, y por lo tanto, siendo los Tribunales ordinarios los únicos competentes para conocer de ellos, correspondía á aquel Juzgado la instrucción del sumario; que en la investigación de los hechos no se encontraba cuestión previa que resolver, único caso en que los Gobernadores pueden suscitar competencias á los Tribunales y Juzgados en causas criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de dos causas seguidas en virtud de denuncias hechas por el Delegado del Gobernador civil de la provincia de Málaga D. Casto Sánchez Plazuela, y por el Alcalde de Campillo D. Pedro Campos Amigo, sobre abusos cometidos por el primero en el ejercicio de las funciones de tal Delegado y desobediencia del segundo á las órdenes de aquél:

2.º Que tanto respecto de los abusos cometidos por el Delegado Sánchez Plazuela como en lo relativo á la desobediencia del Alcalde Campos Amigo, existe cuestión previa que debe resolverse por la Administración, toda vez que á la Autoridad superior jerárquica de los dos citados funcionarios corresponde resolver si el Delegado se ajustó á los límites del mandato que se le confirió, y si con arreglo á las disposiciones administrativas, los hechos llevados á cabo por el Alcalde constituyen ó no tal desobediencia, resolución que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común:

3.º Que se encuentra por lo tanto, el presente caso comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 236 de 23 Agosto)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 254.

Obras públicas.—Negociado de expropiación.—Término de Moratalla.

Don José Díaz de la Pedraja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de fincas rústicas necesarias en término de Moratalla, para construcción de la carretera de tercer orden de Calasparra á Los Paradores, se fija el día 15 del próximo mes de Septiembre á las diez de su mañana, ante la Alcaldía de la expresada villa.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados en la citada expropiación, al efecto de que concurran por sí ó por medio de apoderado en forma, á percibir el importe de las fincas expropiadas, según determina el artículo 81 de la vigente instrucción de contabilidad de Obras públicas y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 24 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Cuarta sección.

Número 255.

Edicto.

Don Joaquín Escudero y Villalobos, Teniente de Navío de la Armada, Caballero Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Ramón Carratalá, el cual se dedica á la venta de calzados en la plaza de Melilla, importándolo de la de Cartagena, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, habiendo

ido de pasajero en el vapor «Asturias», en los primeros días del mes de Septiembre del año último de Cartagena á Málaga, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca ante el Sr. Comandante de Marina de Cartagena, para evacuar una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Escudero.—El Secretario, Manuel Soto.

Quinta sección.

Número 259.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

La Dirección general de Contribuciones Indirectas con fecha 17 del actual, dice á estas oficinas de Hacienda, que la Directiva del Gremio de Fabricantes de fósforos de España, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12 de la escritura del Convenio celebrado con la Hacienda ha nombrado para ejercer la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fósforas y toda clase de fósforos y perseguir el contrabando y defraudación en esta provincia, á los individuos que á continuación se expresan:

- D. Ramón Inglada Torregrosa.
- » Santiago Lalanne y Lalanne.
- » Cornelio Garay Zuazubiscar.
- » Juan Garay.
- » Luis Moroder y Peyró.
- » Emilio Pascasio Lizarbe y Azcona.
- » Ricardo Roca y Amorós.
- » Gracián Alberdi y Aranguren.
- » Cesáreo Goñi Yurrita.
- » Pedro Ignacio Arrue Bartenica.
- » José Antonio Helzel Zabala.
- » Tomás Jáuregui Echeverría.
- » Pedro Isaac Albarellos y Ruiz de Ubagó.
- » Enrique Zaragüeta y Hernández
- » Agustín Gisbert Vidal.
- » José Vitoria Miralles.
- » Simeón Remacha y Pascual.
- » Enrique Ramírez y Pérez.
- » Julián Costas y Rodríguez.
- » Vicente Fito Liñana.
- » José González y González.
- » José María Gómez y Pablo.
- » Celso San Román y López.
- » Santiago Rovira y Gosálvez.
- » Leopoldo Llorca y Vilaplana.
- » Vicente Orobitg Vergoñós.
- » Francisco Pérez y Lavela.
- » José Creiscell y Olivella.
- » Eduardo Alvarez de los Aageles.
- » Juan del Castillo González.
- » Juan Antonio Gullón Crespo.
- » Julio Balanzá y Muñoz.
- » Pascual Perpiñá y Llaser.
- » Ramón March y Serra.
- » Juan Sardá y Palleja.
- » Juan Barguñó y Morgadés.
- » Pablo Molet y Roca.
- » Juan Folchs y Aguiló.
- » Francisco Uñes y Rubio.
- » Dionisio Camps.
- » Rafael González Pérez.
- » Enrique Martín Guelbenzu.
- » Miguel Guelbenzu.
- » Alejandro Sánchez Foyos.
- » Vicente Hernández Gómez.
- » Cándido Jáuregui Gorozarri.
- » Pedro Prieto y Fierro.
- » Victoriano Lasa.
- » José María Senao.
- » Angel Munarriz y Garro.

Y habiendo sido confirmados los

referidos nombramientos por la expresada Dirección general, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y el público en general.

Murcia 26 de Agosto de 1896.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Número 263.

Edicto.

Don Juan Bautista Martínez Parra, Recaudador de contribuciones de la zona 12.ª (Totana).

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones rústica, urbana é industrial tendrá lugar en

Totana, del día 27 al 31 del mes actual.

Mazarrón, del 27 al 31 de id.

desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde; debiendo tener entendido que transcurrido dicho plazo sólo podrá efectuarse el pago durante el período voluntario que se efectuará en la oficina recaudadora situada en la calle de Quintín, número 9, desde el 1.º de Septiembre al 10 inclusive del mismo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Totana 25 de Agosto de 1896.—Juan Bautista Martínez.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, F. Delgado.

Número 251.

Don Pedro Cerezo Zaragoza, Recaudador de contribuciones de la acción voluntaria de la zona 1.ª, partido de Caravaca de esta provincia.

Hago saber: Que de conformidad con el art. 33 de la instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se procederá á la recaudación de las contribuciones territorial, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del año económico actual; en Moratalla y Caravaca, la cual tendrá efectos en ambas localidades desde el día 26 al 30 ambos inclusive, en las oficinas de esta recaudación, situadas en la calle de Prin 56, y fonda de Sixto Buendía, respectivamente.

En su consecuencia y para que nadie alegue ignorancia, se invita á los señores contribuyentes por medio del presente anuncio, para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas, dentro del plazo señalado; en la inteligencia de que el que así no lo haga, tendrá que verificarlo en la capital de la zona durante los diez días primeros del mes de Septiembre próximo.

Murcia 24 de Agosto de 1896.—Pedro Cerezo.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 263.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CARTAGENA

Zona 2.ª de la provincia.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se señala la cobranza en el período voluntario del primer trimestre del actual año económico, de las contribuciones industrial, territorial, rústica y pecuaria y demás impuestos, correspondientes al término municipal de esta ciudad, desde el día 29 del actual al 7 inclusive del próximo mes de Septiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes; debiendo advertir que desde el día 15 al 25 del indicado mes de Septiembre próximo, podrán sin recargo efectuar sus cuotas en esta ciudad capital de la zona recaudatoria y oficinas de esta recaudación, en la calle de Don Roque núm. 11. Cartagena 26 de Agosto de 1896. =El Recaudador, Andrés Avelino Tarín.=V. B.: El Tesorero, F. Delgado.

Sexta sección.

Número 258.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Arbitrios municipales.

Don José Lizana Muñoz, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que adoptado acuerdo por el Excmo. Ayuntamiento para arrendar el arbitrio de extracción y aprovechamiento de inmundicias de las cloacas de esta ciudad y barrios de la Concepción, San Antonio Abad y Santa Lucía, por el período de 1.º de Octubre venidero á 30 de Junio de 1897, se celebrará subasta al efecto el día 4 de Septiembre próximo á las doce de la mañana, en la Sala Consistorial de esta ciudad, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con sujeción á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo expresado á continuación, acompañando resguardo de haber consignado en la Depositaria de este Municipio el 10 por 100 del tipo anteriormente señalado, durante la media hora que precede á la anunciada para la subasta; advirtiéndose que para la adjudicación de la misma se reserva el derecho de aprobación definitiva la Corporación rematante.

Cartagena 24 de Agosto de 1896. =José Lizana.= El Secretario, P. A., Juan Palacios.

Modelo de proposición.

Don N. N., natural de.... vecino de.... se obliga tomar á su cargo durante el período de 1.º de Octubre próximo á 30 de Junio de 1897 el arriendo del arbitrio municipal de extracción y aprovechamiento de inmundicias de las cloacas de esta ciudad y barrios de la Concepción, San Antonio Abad y Santa Lucía, por la cantidad de.... (en letra,) con sujeción á las condiciones estipuladas para la subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Octava sección.

Número 252.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Lino Torres García-Otazo, Doctor en derecho y Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en el expediente preparatorio para la constitución del Jurado en el próximo cuatrimestre que obra en esta Secretaría de mi cargo, aparece practicado en diez y siete del corriente mes, el alarde de las causas que han de verse en dicho período, ante el ex-

presado Tribunal, resultando de la de esta sección primera, las siguientes:

Otra procedente del Juzgado de Yecla sobre robo, contra Luis Azorín, señalada para el comienzo de las sesiones en juicio, el día doce de Octubre próximo á las once de su mañana en el edificio de esta Audiencia.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Antonio Salmorón, señalada para el día trece del propio mes á dicha hora y sitio.

Otra del propio Juzgado sobre robo, contra Antonio Villaescusa y otro, señalada para el día catorce de los dichos mes y hora.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Salvador Jiménez y otro, para el día quince de los repetidos mes y hora.

Otra sobre homicidio del mismo Juzgado, contra Alfonso Quintana y cinco más, para el diez y seis del mismo mes á las dichas horas y local.

Otra del Juzgado de Cieza sobre homicidio contra Rafael Villa, para el diez y nueve de Octubre á la misma hora y en el propio local.

Otra del mismo Juzgado de igual delito, contra Alfonso Gil, señalada para el veinte del mismo mes y dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre asesinato, contra Manuel Pérez, para el veintiuno del propio mes y dicha hora.

Otra del Juzgado de Mula, sobre robo, contra Francisco Jiménez, señalada para el veintidós del mismo mes á la misma hora.

Otra del mismo Juzgado, contra Juan Martínez sobre homicidio, para el veintitrés del mismo mes á dicha hora.

Otra del mismo Juzgado de igual delito contra Juan García y cuatro más, para el veinticuatro del propio mes y á dicha hora.

Otra del suprimido Juzgado de Totana sobre robo, contra Juan Vera y otros, para el dos de Noviembre próximo á las once de su mañana y en el local de esta Audiencia.

Otra del Juzgado del distrito de San Juan de esta capital, sobre homicidio, contra José Martínez y otros, para el tres dicho mes y á la misma hora.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra José Marín, para el cinco de dicho mes y hora.

Otra del propio Juzgado sobre violación, contra Tomás Gil, para el seis de dicho mes y á la misma hora.

Otra del mismo Juzgado sobre parricidio contra Pedro Benzal, para el día siete á la misma hora y mes.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Antonio González, para el nueve del mismo mes á dicha hora.

Otra del propio Juzgado sobre homicidio contra Antonio Belmonte y otro, para el diez del indicado mes y á la propia hora.

Otra del Juzgado del distrito de la Catedral sobre robo, contra Ginés Hernández, para el once del mismo mes y hora.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio contra José Antonio Soto, para el doce del mismo mes y á dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre asesinato, contra Jesús Cazorla y otro, para el trece dicho mes y á la misma hora.

Otra del mismo Juzgado sobre uso de documentos falsificados, contra Pedro Rueda y otro, para el catorce del mismo mes y de dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra José María González

y otros para el día diez y seis de dicho mes y hora.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Fulgencio Cerón y otros; para el día diez y siete de dicho mes y á la misma hora.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Pedro Cano García, para el diez y ocho del precitado mes y hora.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Mariano Martínez, para el diez y nueve del mismo mes y hora.

Otra del propio Juzgado sobre homicidio, contra Domingo Lorente y once más, para el veintitrés del expresado mes y á la repetida hora.

De igual modo certifico: Que verificado hoy el sorteo de Jurados para el propio cuatrimestre que previene el artículo cuarenta y cuatro de la ley del Jurado, han sido designados por la suerte en esta sección primera los siguientes Jurados y supernumerarios.

JUZGADOS DE LA CATEDRAL Y SAN JUAN

Cabezas de familia.

- 1 Jacinto Albaladejo, San Ginés
- 2 Serafín Murcia, Santa Quiteria.
- 3 Juan Antonio Martínez, Cadenas.
- 4 José Ferro Cochi, Vinadel.
- 5 José Carbonell Escribano, Trinidad 3
- 6 José María Lucas, Balsa.
- 7 Juan Antonio Flores Paco, Sandoval 6.
- 8 Narciso Nicolás Murcia, Trinidad.
- 9 Joaquín Costa López; Acequia 26.
- 10 Mariano González Bel, San Antolín 17.
- 11 Mariano Villar Bes, Segura.
- 12 Martín Carpio García, San Patricio.
- 13 Francisco Lozano Gil, Agüera
- 14 Antonio Martínez Fenor, Santo Domingo.
- 15 Juan Illán González, Junco 8.
- 16 Francisco Olivencia Ayala, Corbalán.
- 17 Enrique Ortiz Ramírez, Cartagena 36.
- 18 Pedro García Nicolás, Traición 18.
- 19 Juan Martínez Nicolás, San Antolín 56.
- 20 Rafael Cardona Ruiz, Magdalena 4.

Capacidades.

- 1 José Martínez Grao, Santomera.
- 2 Antonio Navarro, Santa Eulalia 6.
- 3 Francisco Guirao Cuenca, Churra.
- 4 Salvador López Romero, Corvera.
- 5 Blas Munuera Abaillo, Librilla.
- 6 José Clemes Martínez, Ceferinos 12.
- 7 Fulgencio Capellán Martínez, Carmen 8.
- 8 Vicente Martínez Villa, Santa Teresa 19.
- 9 Francisco Pérez Guillén, Puento 25.
- 10 Demetrio Poveda, Cetina.
- 11 Andrés Blanco García, Santo Domingo.
- 12 Fernando Pérez Vidal, San Nicolás.
- 13 Guillermo García de la Mata, P. Alfonso.
- 14 Vicente San Juan Rux, Administración.
- 15 Bernabé Guerrero del Aguila, Santo Domingo.
- 16 Federico Cómez Cartina, Santa Teresa 17.

JUZGADO DE CIEZA

Cabezas de familia.

- 1 Nicolás Abellán Sánchez, Ojós.
- 2 Julián Ruiz Vives, Abanilla.
- 3 Ignacio Ruiz Vives, id.
- 4 Sebastián Aroca Marín, Cieza.
- 5 Pascual Belda Belda, Fortuna.
- 6 Ángel Riquelme Ramírez, Abanilla.
- 7 Pedro Caballero Ibáñez, Abarán.
- 8 Antonio Molina Valiente, Blanca.
- 9 Pedro Avellaneda Ruiz, Cieza
- 10 Trinidad Guillamón Moreno, Ricote.
- 11 Rafael Trigueros Ruiz, Blanca.
- 12 Diego Pareja Marín, Cieza.
- 13 Joaquín Perona Molina, Abanilla.
- 14 Salvador Molina Alarcón, Cieza.
- 15 Antonio Salar Ruiz, Abanilla
- 16 Barbino Gómez Martínez, Abarán.
- 17 Mariano Martínez Montiel, Cieza.
- 18 José Bernal Aracid, Fortuna.
- 19 Pascual Cano Carrillo, Blanca.
- 20 Jesús Molina Candel, Abarán

Capacidades.

- 1 José Peña Marín, Cieza.
- 2 Pedro Cascales Alegría, Ulea.
- 3 Juan López López; Villanueva.
- 4 Ricardo Oliver Vives, Cieza.
- 5 Bonifacio Costa Almansa, Blanca.
- 6 José López García, Fortuna.
- 7 Pascual Aroca Gómez, Cieza.
- 8 Juan Masa Moreno, Ricote.
- 9 Inocente Cano Martínez, Blanca.
- 10 Joaquín Sánchez Valiente, Ulea.
- 11 Sandoval Ortiz Martínez, Villanueva.
- 12 Joaquín Marco Valera, Abanilla.
- 13 Diego Candel Rubio, Ricote.
- 14 Pedro Juliá Vidal, Ojós.
- 15 Carlos Carrillo Marín, Ulea.
- 16 José Palazón Alarcón, Blanca

JUZGADO DE MULA

Cabezas de familia.

- 1 Agustín Ayala Gallego, Alguazas.
- 2 Pedro García Polo, Archena.
- 3 Marcos García Miñano, Al-budeite.
- 4 Alfonso Rejas Puerta, Bullas.
- 5 Pedro Llamas Ortega, id.
- 6 Prudencio Chacón Ruiz, id.
- 7 Diego Ortega Rubio, Mula.
- 8 Alonso Molina Rubio, Pliego.
- 9 Joaquín López Marsilla, Bullas.
- 10 Fermín Gil Caravaca, Archena.
- 11 Timoteo López Zapata, Cotillas.
- 12 Pedro López Riquelme, Bullas.
- 13 Matías García Conesa, Molina.
- 14 Juan Bermejo Piqueras, id.
- 15 Simón Buendía Garrido, Al-budeite.
- 16 Vicente López García, Molina.
- 17 Antonio Bosquero Buendía, Campos.
- 18 Francisco Zapata Arrea, Mula.
- 19 Antonio Marín Artero, id.
- 20 Antonio Asensio Bañón, id.

Capacidades.

- 1 Antonio Gil Martínez, Lorqui.
- 2 Pedro García Vera, Archena.
- 3 Antonio Boluda Sanos, Mula.
- 4 Antonio Blaya Luna, id.
- 5 Juan García Zapata, Bullas.
- 6 José Mellado López, Lorqui.
- 7 Cristóbal Zapata García, Mula.
- 8 Patricio Guillén Luna, Cotillas.
- 9 Clemente Gallego Aznar, Archena.
- 10 José Martí Palazón, Ceuti.
- 11 José Asís Molina, Alguazas.
- 12 Manuel García Baeza, Archena.
- 13 José Saravia Pérez, Lorqui.
- 14 Carlos López Zapata, Cotillas.
- 15 José Gil García, Archena.
- 16 José Alfonso Navarro, Ceuti.

JUZGADO DE YECLA**Cabezas de familia.**

- 1 Marcial Bernal Tomás, Jumilla.
- 2 Dionisio Abellán Guardiola, idem.
- 3 Andrés Arróniz Tomás, id.
- 4 José Soriano Díaz, Yecla.
- 5 José García García, Jumilla.
- 6 Cenón Soriano Ortega, Yecla.
- 7 Pascual Pérez García, id.
- 8 Pedro Torres Bernal, Jumilla.
- 9 Simón García Castaño, Yecla.
- 10 Antonio Cerezo Gonzalez, Jumilla.
- 11 Cosme Díaz Sevilla, Yecla.
- 12 Ramón Puche Valiente, id.
- 13 José Sánchez Abellán, Jumilla.
- 14 Antonio Palao Marco, Yecla.
- 15 Juan Lozano Ibáñez, Jumilla.
- 16 Francisco García Jiménez, Yecla.
- 17 Antonio Tomás Bernal, Jumilla.
- 18 Juan Candela García, Yecla.
- 19 Cirilo García Gil, Jumilla.
- 20 José Guardiola Bernal, id.

Capacidades.

- 1 José García Jiménez, Jumilla.
- 2 José Valiente Soriano, Yecla.
- 3 José Alonso Gálvez, Jumilla.
- 4 Epifanio Ibáñez Marín, Yecla.
- 5 José Jiménez Puche, id.
- 6 Silvano Cutillas Guardiola, Jumilla.
- 7 José Carrión Martínez, id.
- 8 Juan Guillén Molina, id.
- 9 Juan Palao Candella, Yecla.
- 10 Juan Azorín Bautista, id.
- 11 Pedro Vero Rico, Jumilla.
- 12 Juan Tárraga Tárraga, id.
- 13 Salvador Muñoz Soriano, Yecla.
- 14 Ramón Pareja Pérez, id.
- 15 Pablo Matías Martínez, Jumilla.
- 16 Juan Cerezo Bernal, id.

SUPERNUMERARIOS**Cabezas de familia.**

- 1 Sandalio Rosique Pérez, Los Martínez.
- 2 Rafael Ardad Ripoll, Sandoval 6.
- 3 Antonio Valcárcel Moreno, Segura.
- 4 Alfonso Rosique Sánchez, Frenera.

Capacidades.

- 1 Juan Serrazo Aznar, Santo Domilgo.
- 2 Mariano González Sanz, Soledad.

De la causa procedente del supri-

mido Juzgado de Totana, les corresponde conocer a los mismos Jurados sorteados en el día de hoy en la sección segunda para las del distrito de Lorca.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la mencionada ley del Jurado, libro y firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Murcia a veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Lino Torres. = V.º B.º: El Presidente, Amadeo Gil y Casas.

Número 257.

La Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Villora Planes, hijo de José y de Isabel, de cincuenta y nueve años, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, comparezca en esta Audiencia con objeto de hacer nuevo señalamiento de juicio en causa que se le sigue con otros por el delito de robo; previniéndole que está decretada su prisión, y si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se exhorta a todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de esta Audiencia, pues con ello administrará justicia.

Dado en Murcia a veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Amadeo Gil y Casas.—P. S. M., Lino Torres.

Número 261.**JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JAVIER**

Don Fernando Martínez Sánchez, Juez municipal de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

En este Juzgado municipal se celebran aproximadamente: juicios verbales, treinta; actos de conciliación, seis; juicios de faltas, nueve; inscripciones, doscientas. El Secretario cobra anualmente por todos servicios por término medio la cantidad de trescientas pesetas.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud los documentos que se exigen por las leyes vigentes para el desempeño de este cargo.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

San Javier veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez, Fernando Martínez.—El Secretario accidental, Joaquín Garrigós.

Número 338.**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA**

Don Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ci-

ta, llama y emplaza a José Carreras García (a) Pizca, de treinta años de edad, soltero, vecino de Fortuna, para que dentro del término de diez días, a contar de la inserción de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sustancia sobre espendición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades de la Nación, y ordeno a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles del José Carreras García.

Dada en Cieza a veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Sáenz de Miera.—El Actuario, Domingo García Marín.

Número 262.**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un caballero que se ignora su nombre, apellidos, domicilio actual, paradero y demás circunstancias al cual en la tarde del día tres del actual en la puerta de la Plaza de Toros de esta ciudad, al ir a tomar un billete para entrar en dicha plaza, le metió la mano en un bolsillo de la cazadora el joven Juan Santiago Porras, ignorándose si llegó a quitarle alguna cosa para que en el término de diez días que empezarán a contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración en causa que se instruye por el expresado hecho; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cartagena a veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Escribano.—Manuel Belda.—Es copia: Manuel Belda.

Número 248.**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a las personas que tengan compradas a David Jiménez Cortés, vecino de La Unión, con morada en la calle del Angel, papeletas para la rifa de una pulsera de oro y en las cuales se dice que está valorada en cien pesetas y que se adjudicará al que obtenga el número igual al primero que se sacara en suerte y que dicha rifa tendrá lugar en la Plaza Nueva, valiendo cada papeleta diez céntimos; exceptuando a Joaquín García Pujante (a) Mona y Blas García, para que en el término de diez días que empezarán a contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirles declaración en causa que se sigue sobre estafa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cartagena a veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.—Es copia, Manuel Belda.

Anuncios.**A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS****INTERESANTE**

Los anuncios de su-
bastas para los servi-
cios municipales que
remitan para su publi-
cación en este periódico
oficial, no se inser-
tarán como su redac-
ción no venga ajustada
a las prescripciones del
Real decreto de 4 de
Enero de 1883, y que
además se haga constar
en el mismo la obli-
gación que contrae el
rematante de satisfa-
cer los derechos de in-
serción, (cuya obliga-
ción debe necesaria-
mente hacerse constar
en el pliego de condi-
ciones), pues se devol-
verán a su procedencia
los que no vengán con
estos requisitos, lo cual
se hace saber a dichos
funcionarios para evi-
tar los entorpecimien-
tos a que podría dar lu-
gar el olvido de dicho
Real decreto.

Los anuncios de So-
ciedades mineras y
particulares se inser-
tarán previo permiso
del Sr. Gobernador ci-
vil de la provincia, y
pago adelantado de su
importe.

Los anuncios a peti-
ción de parte no se in-
sertarán en este periódico
oficial, sin el pre-
vio pago de su importe